



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 04/04/2022, 07/06/2022, 22/08/2022 y 01/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 630014003005-**2021-00498-00**

Vista la constancia secretarial y para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente la comunicación remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el cual se constata el registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-94143.

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante allegó certificado de tradición actualizado en el cual consta la medida de embargo sobre el inmueble de propiedad de los demandados EDWAR QUINTERO RODRÍGUEZ (c.c. 89.001.351) y YOLANDA RODRÍGUEZ DE QUINTERO (c.c. 31.212.335), ubicado en la calle 5N #20-00 bloque 9 apartamento 201 de Armenia Quindío, por tanto SE ORDENA EL SECUESTRO del mismo.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario y para subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Como secuestre se designa a PEDRO PABLO FLÓREZ LOPEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este Juzgado, el cual puede ser ubicado en la Mza 8 Casa 32, Urb. La macarena, Dosquebradas, Risaralda y en los teléfonos 3142810401 – 3197031253 y correo electrónico [pablo.florez@yahoo.es](mailto:pablo.florez@yahoo.es). Al secuestre mencionado entéresele y notifíquesele de esta designación por parte del comisionado.

A la auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada en realizarse la diligencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.



Frente a la notificación por aviso allegada por la parte actora, esta no se entenderá surtida, como quiera que se omitió consignar la advertencia de que la parte demandada cuenta con tres días para solicitar el retiro de copias, además que cuenta con 05 días para paga y 10 para excepcionar.

En virtud de lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante a fin de que proceda a notificar por aviso en debida forma a los ejecutados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DEL 08 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98db3a7f1f1010c2e977cd0ced37daf97c084ee193d0fba5f5d2ada2d9332c56**

Documento generado en 04/11/2022 10:21:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**